

---

# CÉDULA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES A LA PRÁCTICA DE LA TELESALUD EN MÉXICO

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**CENETEC**  
CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA  
TECNOLÓGICA EN SALUD

Cédula de Instrumentos Jurídicos aplicables a la práctica de la Telesalud en México.  
México:

Secretaría de Salud,

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, 2019.  
Recurso electrónico

1. Telesalud. – Proyectos de Telemedicina. – Cédula de Instrumentos Jurídicos aplicables a la práctica de la Telesalud en México

Publicado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

1ª edición, 2017

D.R. Secretaría de Salud

Lieja 7, Col. Juárez

06600, México, Ciudad de México.

Actualizado en diciembre de 2019

Secretaría de Salud, CENETEC-Salud

Hecho en México.

Se permite la reproducción total o parcial, sin fines comerciales, citando la fuente.

**Sugerencia de cita:**

Cédula de Instrumentos Jurídicos aplicables a la práctica de la Telesalud en México. [Recurso electrónico]. México: Secretaría de Salud, Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud; 2019.

---

# Cédula de Instrumentos Jurídicos aplicables a la práctica de la Telesalud en México

---

## 1. Introducción

---

El presente documento tiene como propósito hacer una compilación de instrumentos jurídicos aplicables a la práctica médica en materia de Telesalud, tomando en cuenta que en la actualidad en México no existe normatividad específica para la materia por tanto, el profesional de la salud que participa o realiza actividades en esta área debe observar las leyes que se aplican a la práctica médica ya existentes, siempre anteponiendo la seguridad del paciente, de sí mismo y finalmente la seguridad en la transmisión de la información.

La primera sección de este documento presenta una breve revisión de literatura sobre los antecedentes normativos nacionales e internacionales que sirven como marco de referencia para el análisis llevado a cabo posteriormente.

A continuación, se encuentra una serie de instrumentos jurídicos ordenados de acuerdo a la pirámide de Kelsen<sup>1</sup> con el propósito de darle un contexto que permita al lector una consulta estructurada del mismo; a este respecto cabe mencionar que se puede encontrar en algunos instrumentos los artículos o fracciones que por su relevancia en la materia es necesario plasmarlos en el documento; cuando el caso lo amerita se puede encontrar un breve comentario con aspectos relevantes.

Las fuentes de donde fueron consultados se encuentran al final de cada instrumento o sección como es el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, con las ligas lo que permitirá al lector realizar la consulta de forma rápida.

Por último, se ofrece un análisis de los retos que presenta el marco jurídico aplicable a la práctica de la Telesalud en México.



## 2. Antecedentes Normativos

---

### 2.1. Internacionales

A nivel normativo internacional, la expansión del conocimiento y el desarrollo de las TIC constituyen uno de los “determinantes sociales globales de la salud” reconocidos por la Organización Mundial de la Salud. Esta institución resalta el acceso a la información como derecho básico. En éste contexto, la Sociedad de la Información — S.I.— resulta también comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, reconociéndose la importancia que asumen las TICs como efectivas palancas del desarrollo de las sociedades, reduciendo la disparidad entre los países, por lo que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es el aumentar significativamente el acceso a las TICs y proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados para el 2020<sup>2</sup>.

En la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003 y en Túnez en noviembre 2005, se establece el compromiso de construir una sociedad de la información integradora, para mejorar la calidad de vida de las personas. La Declaración de Principios y el Plan de Acción para la inclusión digital señalan, entre otros puntos, el respeto por la diversidad cultural, los derechos de las mujeres, y el acceso igualitario en zonas vulnerables; propiciando la cooperación entre las naciones.

### 2.2 Nacionales

En este sentido tenemos que el acceso a la salud en México es un derecho que no solo implica curar la enfermedad, sino prevenirla. Por lo tanto, el entorno jurídico-político adquiere relevancia dentro de esta garantía individual.

De la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos se deriva la Ley General de Salud (LGS) de su párrafo 4º, donde se establece la regulación administrativa de los servicios de salud donde se menciona la concurrencia entre la federación y los estados, de tal forma que los gobiernos estatales coadyuvan en el ámbito de sus competencias en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento de un Sistema Nacional de Salud (SNS).

Éste último se conforma por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, al derecho a la protección de la salud.

Respecto a esto tenemos que el avance de las tecnologías ha proporcionado herramientas que facilitan los mecanismos de coordinación antes mencionados, el uso de estas ha permitido crear recursos más eficientes y ampliar la cobertura de servicios siempre apegándose a la norma constitucional.

En el caso de la Telesalud no es excepción a la regla y se debe apegar a la normatividad aplicable y al momento histórico de nuestro país; por tanto, en su práctica diaria debe apegarse al marco normativo como cualquier otra actividad en el ámbito de la salud.

Entre las herramientas de mayor alcance para todos está el uso de internet, por lo que el gobierno la utiliza como un agente de innovación, que modifique la forma de trabajar del gobierno, de fomentar la creación de políticas públicas junto con la población. Por eso, con la implementación de la Reforma en Telecomunicaciones, el país ha puesto en marcha una serie de iniciativas y medidas que sirven como habilitadores TIC para generar un ambiente de inclusión, desarrollo social y económico.

### 3. Instrumentos Jurídicos

---

#### *3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>

*Artículo 4.-* Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

*Artículo 6.-* El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

*Artículo 16.-* Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### *3.2 Ley General de Salud*<sup>4</sup>

*Artículo 6.-* El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

*Artículo 7.-* La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

VIII bis. - Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

Fracción adicionada DOF 15-01-2013

Artículo 28.- bis. - Para la prescripción de medicamentos:

...

Señala los profesionales de la salud que pueden prescribir medicamentos, estableciendo que, tratándose de licenciados en Enfermería, éstos podrán prescribir, cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud, en tanto que, los pasantes en servicio social de las carreras de Medicina, Homeopatía, Cirujano Dentista, Medicina Veterinaria y Enfermería, así como los licenciados en Enfermería, podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría de Salud.

...

Artículo 32.- Atención médica:

Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

*Artículo 46.-* La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud.

En cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental, además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades<sup>5</sup>.

Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

1. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;
2. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.
3. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.



Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

4. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;
5. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y
6. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

### ***3.3 Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>6</sup>***

En materia del uso de la red de telecomunicaciones en México esta ley establece;  
Título primero. - Del Ámbito de Aplicación de la Ley y de la Competencia de las Autoridades

*Artículo 2.- frac LXVII.-* Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:

- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno

...

*Título noveno. - de los usuarios*

De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección.

*Artículo 191.-* Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables

...

Son derechos de los usuarios:

*Frac II.* A la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables

...

### ***3.4 Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.***<sup>7</sup>

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), que tiene como objeto establecer las bases, principios y procedimientos para otorgar el derecho a las personas sobre la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Entendiendo por “sujetos obligados” a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. En otras palabras, la ley aplica en su totalidad, para las instituciones de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

### ***3.5 Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.***<sup>8</sup>

La obtención, uso y distribución de datos personales por parte de personas físicas o morales que así lo requieran en sus actividades profesionales deben apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales (LFPDPPP) en su totalidad, ésta vela por el correcto tratamiento de la información personal en posesión de terceros, sobre todo en entornos digitales.

Fomenta las buenas prácticas y fortalece los controles de protección de los datos personales fuera del ámbito gubernamental, pero con gran influencia en el diseño de políticas públicas, además de tener validez en todo el territorio nacional.

## 4. Reglamentos

---

### *4.1 Reglamento de La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.* <sup>9</sup>

*Comentario:*

Con referencia al Reglamento de La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares el cual fue publicado el 21 de diciembre del 2011 con el fin de complementar la estructura jurídica ya existente relacionada con la protección de datos personales, es aquí donde se definen los derechos ARCO los cuales se refieren a que toda persona tiene derecho al acceso a su información en posesión de terceros, derecho a la rectificación de su información en caso de estar incompleta o inexacta, derecho a solicitar la cancelación o eliminación de sus datos cuando lo deseen y derecho a oponerse al uso de su información personal. Y también define aquellos conceptos relacionados con los nuevos entornos que se han generado por las Tecnologías de la Información y Comunicación.

### *4.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica* <sup>10</sup>

...

Artículo 8.- Las actividades de atención médica son:

I.- PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II.- CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos; y

III.- DE REHABILITACIÓN: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Artículo 9.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 10.- Serán considerados establecimientos para la atención médica:

I.- Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas;

II.- Aquellos en los que se presta atención odontológica;

III.- Aquellos en los que se presta atención a la salud mental de las personas;

IV.- Aquellos en los que se prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;

V.- Las unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres, destinadas a las mismas finalidades y que se clasifican en:

A). - Ambulancia de cuidados intensivos;

B). - Ambulancia de urgencias;

C). - Ambulancia de transporte, y

D). - Otras que presten servicios de conformidad con lo que establezca la Secretaría.

Las unidades móviles se sujetarán a las Normas Técnicas correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, y

...

#### *Comentario:*

Con referencia a los siguientes instrumentos en materia de la emisión de recetas médicas se debe tomar en cuenta que: La Ley Faculta al personal de enfermería en los términos que la propia Ley Señala, por lo que “las especificaciones que determine la Secretaría”, son precisamente los Lineamientos que elaboramos en la DGCES, denominados: ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Es importante mencionar que una cosa es “poder prescribir o tener cierta experiencia en el manejo de algunos medicamentos” y otra muy diferente es “estar facultado por la Ley para prescribir medicamentos”.

La Ley y los Lineamientos señalan con claridad los límites, circunstancias de tiempo, modo y lugar para que la enfermera prescriba, exclusivamente en el ámbito de la atención primaria a la salud, por lo que de ninguna manera podrá prescribir de manera particular en un consultorio del sector privado por su cuenta.

*Artículo 64.-* Las recetas médicas expedidas a usuarios deberán tener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento y la fecha de su expedición.

*Artículo 64.- Capítulo III fracción VI,* Donde se establece que la expedición de la receta médica debe contener la firma autógrafa o, en caso de contar con medios tecnológicos, firma digital o electrónica de quien la expide. <sup>11</sup>

*Artículo 65.-* Las recetas expedidas por especialistas de la medicina, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán contener el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente.

### **4.3 Reglamento de Insumos para la Salud** <sup>12</sup>

*Artículo 28.* La receta médica es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos y podrá ser emitida por:

- I. Médicos;
- II. Homeópatas;
- III. Cirujanos dentistas;
- IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia;
- V. Pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras anteriores, y
- VI. Enfermeras y parteras.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes, enfermeras y parteras podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

*Artículo 29.-* La receta médica deberá contener impreso el nombre y el domicilio completos y el número de cédula profesional de quien prescribe, así como llevar la fecha y la firma autógrafa del emisor.

*Artículo 30.-* El emisor de la receta al prescribir, indicará la dosis, presentación, vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento.

*Artículo 31.-* El emisor de la receta prescribirá los medicamentos de conformidad con lo siguiente.

- I. Cuando se trate de los incluidos en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables a que hace referencia el artículo 75 de este ordenamiento, deberá anotar la Denominación Genérica y, si lo desea, podrá indicar la Denominación Distintiva de su preferencia, y

II. En el caso de los que no estén incluidos en el Catálogo referido en la fracción anterior, podrá indistintamente expresar la Denominación Distintiva o conjuntamente las Denominaciones Genérica y Distintiva.

Cuando en la receta se exprese la Denominación Distintiva del medicamento, su venta o suministro deberá ajustarse precisamente a esta denominación y sólo podrá sustituirse cuando lo autorice expresamente quien lo prescribe.

*Artículo 32.-* La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.

## 5. Normas

---

### 5.1 Normas Oficiales Mexicanas <sup>13</sup>

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de Información en Salud.

Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

### 5.2 Normas Mexicanas NMX <sup>14</sup>

Norma Mexicana NMX-I-27001-NYCE-2015, Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad- Sistemas de Gestión de la Seguridad de Información - Requisitos

Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2015, Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información.

Norma Mexicana NMX-GT-005-IMNC-2008, Gestión de La Tecnología -Directrices para la Auditoría.

Norma Mexicana NMX-I-090/01-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-parte 01: terminología y definiciones.

Norma Mexicana NMX-I-090/02-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-parte 02: requisitos de un proyecto.



## 6. Otras disposiciones

---

*6.1 DOF: 11/06/2013, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*<sup>15</sup>

...

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

...

## *6.2 Aviso de cancelación del proyecto de norma oficial mexicana proy-nom-036-ssa3-2015, para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 2015.*<sup>16</sup>

### **Justificación**

“Con base en el resultado obtenido del estudio técnico realizado al Proyecto de NOM mencionado y en consideración a las opiniones emitidas por representantes de Instituciones de los sectores público, social y privado que participaron en diversas fases del proceso de elaboración del Proyecto en cuestión determinaron que el uso de las TIC como herramienta de apoyo y soporte para la medicina debe verse como una actividad integrada a la práctica clínica y no como actividad adicional por ello no debe regularse de forma separada a los procedimientos médicos actuales. Lo anterior sin dejar de considerar que el uso de las TIC en el área de la salud mejora la práctica médica y se ha convertido en apoyo de actividades inherentes al quehacer médico. Adicionalmente el desarrollo de las tecnologías crece en forma exponencial y se corre el riesgo de contar con una Norma oficial con gran posibilidad de obsolescencia desde el punto de vista tecnológico;

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, determina: que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, no aporta ningún elemento que contribuya a mejorar la calidad de la práctica de la atención médica a distancia y que además pueda ser una limitante para incorporar tecnologías innovadoras o de nuevos desarrollos en éste campo.”

...

---

## Comentarios

---

Tomando en cuenta el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las actividades de atención médica incluyen aspectos de promoción, curación y rehabilitación, la telesalud representa un amplio abanico de posibilidades que van desde la utilización de alta tecnología para realizar consultas a distancia, incluyendo equipamiento y sistemas para emitir un diagnóstico correcto y un tratamiento específico, hasta el uso de un medio de comunicación de fácil acceso como lo es el teléfono celular, para coordinar acciones en la atención médica, facilitar una referencia o asistir al paciente con una asesoría.

La tecnología debe considerarse sólo como una herramienta para fortalecer las necesidades y retos que enfrentan los servicios de salud, tomando en cuenta tres aspectos básicos:

- Seguridad del paciente.
- Seguridad del profesional de salud.
- Seguridad en la transmisión de la información.

La Telesalud es considerada como una de las mayores innovaciones, desde el aspecto tecnológico, ámbito económico, socio-cultural y sobre todo para el sector salud, favorece el acceso a los servicios de salud en zonas remotas, mejora la capacidad organizativa, hace más eficientes los procesos por ende mejora la calidad en la atención y satisfacción del usuario. No obstante, la implementación de la práctica de la Telesalud presenta dificultades para su total consolidación por lo que debe empoderarse a los profesionales de la salud, autoridades y a la población en esta práctica con el fin de aprovechar al máximo los beneficios que otorga la Telesalud.

En México se cuenta con una normatividad aplicable a la atención médica a distancia, sin embargo, creemos que es fundamental una regulación específica para que exista un correcto uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para que los citados beneficios sean más palpables.

Los retos actuales que se enfrentan en la implementación y fortalecimiento de los programas de Telesalud son la sensibilización en materia jurídica del personal involucrado en la práctica de la Telesalud, para que cuenten con el conocimiento y el apego a los lineamientos y normativa existente, mediante una gestión del cambio efectiva, que favorezca la adaptación e integración de los profesionales de la salud en esta práctica.

Otro reto en la regulación de la materia es mantener un equilibrio adecuado que evite caer en limitaciones y sobre regulación que genere confusión a los profesionales de la salud sobre el desarrollo, implementación y práctica de la Telesalud en México.



## Agradecimientos

---

Agradecemos la participación en la elaboración de este documento a:

**Dra. Teresita de Jesús Cortés Hernández**

Jefa de Departamento de Procesos de Telediagnóstico

Actualización diciembre de 2019:

**Dra. Chantal Escarlett del Rosario Zambrano Aguiñaga**

Jefa de Departamento de Procesos de Telediagnóstico

Con la colaboración de:

**Ing. Adrián Pacheco López**

Director de Telesalud

Validado por:

**Dr. Francisco Ramos Gómez**

Director General

## Referencias

---

1. Romero RM. lineamientos y criterios del proceso Ávalos ELF, editor. CDMX: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM; 2013. [citado 2018 may 17]. Disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios\\_editoriales.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf).
2. Organización Mundial de la Salud. Objetivos del Desarrollo Sostenible. [Online]. [Actualizado 2019; citado 2019 oct 16]. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>.
3. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Online]. [Actualizado 2019; citado 2019 oct 16]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)
4. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud [Online]. [Actualizado 2019; citado 2019 oct 17]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf)
5. Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud. [Online]; [Actualizado 2014; Citado 2019 oct 17]. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395241&fecha=04/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395241&fecha=04/06/2015)
6. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión. [Online]. [Actualizado 2018; citado 2019 oct 18]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_020419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_020419.pdf)
7. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. [Online]. [Actualizado 2017; citado 2019 oct 21]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
8. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares. [Online]. [Actualizado 2010; citado 2019 oct 22]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
9. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Reglamento de La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. [Online]. [Actualizado 2011; citado 2019 oct 23]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)

10. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. [Online]. [Actualizado 2018; citado 2019 oct 24]. Disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MPSAM\\_170718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf)
11. Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. [Online]; [Actualizado 2018; Citado 2019 oct 24]. Disponible en:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5531691&fecha=17/07/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5531691&fecha=17/07/2018)
12. Diario Oficial de la Federación. Orden Jurídico. Reglamento de Insumos para la Salud [Online]; [Actualizado 2014; Citado 2019 oct 25]. Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88318.html>
13. Secretaría de Economía. Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad. Normas Oficiales Mexicanas. [Online]; [Actualizado 2019; Citado 2019 oct 28]. Disponible en:  
<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>
14. Secretaría de Economía. Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad. Normas Mexicanas NMX. [Online]; [Actualizado 2019; Citado 2019 oct 29]. Disponible en:  
<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>
15. Diario Oficial de la federación. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. [Online]. [Actualizado 2013; citado 2019 oct 30]. Disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013).
16. Diario Oficial de la Federación. AVISO de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública el 21 de diciembre de 2015. [Online]. [Actualizado 2018; citado 2019 oct 31]. Disponible en:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5521060&fecha=27/04/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521060&fecha=27/04/2018)



[gob.mx/salud/cenetec](https://gob.mx/salud/cenetec)